

## RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL CONGRESO NORTEAMERICANO SOBRE IRAK

**Resolución 1441.** Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 8 de noviembre de 2002

### *El Consejo de Seguridad*

Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia, en particular sus resoluciones 661 (1990), del 6 de agosto de 1990, 673 (1990), de noviembre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), del 3 de abril de 1991, 688 (1991), del 5 de abril de 1991, 707 (1991), del 15 de agosto de 1991, 715 (1991), del 11 de octubre de 1991, 986 (1995), del 14 de abril de 1995 y 1284 (1999), del 17 de diciembre de 1999, así como todas las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión,

Recordando también su resolución 1382 (2001), de noviembre de 2001 y su intención de aplicarla plenamente,

Reconociendo la amenaza que el incumplimiento por el Iraq de las resolución del Consejo y la proliferación de armas de destrucción en masa y misiles de gran alcance plantean para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en su resolución 678 (1990) autorizó a los Estados Miembros a que utilizaran todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando además que en la resolución 687 (1991) se imponían obligaciones al Iraq como paso necesario para cumplir su objetivo declarado de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Deplorando que el Iraq no haya hecho una declaración exacta, cabal, definitiva y completa, como se exigía en la resolución 687 (1991), de todos los aspectos de

sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros ni de las armas de esa índole que tuviera en su poder, sus componentes e instalaciones y lugares de producción, así como de todos los demás programas nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material utilizable para armas nucleares,

Deplorando además que el Iraq haya obstruido reiteradamente el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a sitios designados por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), no haya cooperado plena e incondicionalmente con los inspectores de la UNSCOM y el OIEA, como se exigía en la resolución 687 (1991), y finalmente haya puesto término en 1998 a todo tipo de cooperación con la UNSCOM y el OIEA,

Deplorando que, desde diciembre de 1998, no haya habido en el Iraq ninguna forma de vigilancia, inspección y verificación, como requerían las resoluciones pertinentes, de las armas de destrucción en masa y misiles balísticos, a pesar de las repetidas exigencias del Consejo al efecto de que el Iraq proporcionara acceso inmediato, incondicional e irrestricto a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), establecida en la resolución 1284 (1999) como organización sucesora de la UNSCOM, ni al OIEA, y deplorando la consiguiente prolongación de la crisis en la región y los sufrimientos del pueblo iraquí,

Deplorando también que el Gobierno de Iraq no haya cumplido los compromisos que contrajo en virtud de la resolución 687 (1991) con respecto al terrorismo, en virtud de la resolución 688 (1991) de poner fin a la represión de su población civil y dar acceso a las organizaciones humanitarias internacionales a todos los que necesitaran asistencia en el Iraq y, en virtud de las resoluciones 686 (1991), 687 (1991) y 1284 (1999), de devolver a los nacionales de Kuwait y de terceros países que tenía detenidos ilícitamente o devolver bienes de propiedad de Kuwait de los que se había incautado ilícitamente o de cooperar para determinar su paradero,

Recordando que en su resolución 687 (1991) había declarado que una cesación del fuego estaría subordinada a que el Iraq aceptara las disposiciones de esa resolución, incluidas las obligaciones de su cargo que en ella figuraban,

Decidido a lograr que el Iraq cumpla plena e inmediatamente y sin condiciones ni restricciones las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia y recordando que las resoluciones del Consejo constituyen la norma para determinar el cumplimiento por parte del Iraq,

Recordando que el funcionamiento efectivo de la UNMOVIC, en su calidad de organización sucesora de la Comisión Especial, y del OIEA es esencial para la aplicación de la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia,

Tomando nota además de que la carta que, con fecha 16 de septiembre de 2002, dirigió al Secretario General el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq

constituye un primer paso necesario para rectificar el persistente incumplimiento por el Iraq de las Resoluciones del Consejo en la materia,

Tomando nota además de la carta que, con fecha 8 de octubre de 2002, dirigió al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA el General Al-Saadi del Gobierno del Iraq, en que se enunciaban los arreglos prácticos formulados a raíz de su reunión en Viena, que constituían requisitos previos para que la UNMOVIC y el OIEA reanuden las inspecciones en el Iraq, y expresando su más profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno del Iraq siga sin confirmar los arreglos indicados en esa carta,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros con la soberanía y la integridad territorial del Iraq, Kuwait y los Estados vecinos,

Encomiando al Secretario General y a los miembros de la Liga de los Estados Árabes y Su Secretario General por sus gestiones a este respecto,

Decidido a lograr que se cumplan plenamente sus decisiones,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que el Iraq ha incurrido y sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones con arreglo a las resoluciones en la materia, entre ellas la resolución 687 (1991), en particular al no cooperar con los inspectores de las Naciones Unidas y con el OIEA y no llevar a cabo las medidas previstas en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991);
2. Decide, al tiempo que reconoce lo indicado en el párrafo 1 supra, conceder al Iraq, en virtud de la presente resolución, una última oportunidad de cumplir sus obligaciones en materia de desarme con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo; y decide en consecuencia instaurar un régimen de inspección reforzado con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores del Consejo;
3. Decide que, a fin de comenzar a cumplir sus obligaciones en materia de desarme, además de presentar las declaraciones semestrales requeridas, el Gobierno del Iraq deberá proporcionar a la UNMOVIC, el OIEA y el Consejo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente resolución, una declaración que a esa fecha sea exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas para el desarrollo de armas químicas, biológicas y nucleares, misiles balísticos y otros sistemas vectores como vehículos aéreos no tripulados y sistemas de dispersión diseñados para ser utilizados en aeronaves, incluidas todas las existencias y ubicaciones precisas de este tipo de armas, componentes, subcomponentes, reservas de agentes y del material y equipo conexo, de las ubicaciones y la labor de sus instalaciones de investigación, desarrollo y producción, así como de todos los demás programas químicos, biológicos y nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material para armamentos o la producción de armamentos;

4. Decide que las falsedades u omisiones en las declaraciones presentadas por el Iraq en cumplimiento de la presente resolución y el hecho de que el Iraq deje en cualquier momento de cumplir la presente resolución y de cooperar plenamente en su aplicación constituirán una nueva violación grave de las obligaciones del Iraq y se comunicarán al Consejo para su evaluación de conformidad con los párrafos 11 y 12 infra;
5. Decide que el Iraq deberá proporcionar a la UNMOVIC y al OIEA acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a todas y cada una de las zonas, incluidas las subterráneas, instalaciones, edificios, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar, así como acceso inmediato, sin trabas, irrestricto y privado a todos los funcionarios y otras personas a quienes la UNMOVIC o el OIEA deseen entrevistar en la forma o el lugar que decidan la UNMOVIC o el OIEA en relación con cualquier aspecto de sus mandatos; decide además que la UNMOVIC y el OIEA, ejerciendo su discreción, podrán realizar entrevistas dentro o fuera del Iraq y podrán facilitar el traslado de las personas entrevistadas y de sus familiares fuera del Iraq y que queda librado exclusivamente a la discreción de la UNMOVIC y el OIEA hacer que esas entrevistas tengan lugar sin que estén presentes observadores del Gobierno del Iraq; y encomienda a la UNMOVIC y pide al OIEA que reanuden las inspecciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación de la presente resolución y que le pongan al corriente dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha;
6. Hace suya la carta de fecha 8 de octubre de 2002 dirigida al general Al-Saadi del Gobierno del Iraq por el Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y el Director General del OIEA, que se adjunta como anexo a la presente resolución, y decide que lo indicado en la carta tendrá carácter obligatorio para el Iraq;
7. Decide además, habida cuenta de la prolongada interrupción por el Iraq de la presencia de la UNMOVIC y del OIEA y de manera que éstos puedan cumplir las tareas estipuladas en la presente resolución y todas las resoluciones anteriores en la materia, y no obstante los entendimientos anteriores, establecer por la presente las siguientes disposiciones revisadas o adicionales, que serán obligatorias para el Iraq, para facilitar su labor en el Iraq:
  - La UNMOVIC y el OIEA determinarán la composición de sus equipos de inspección y se asegurarán de que estén integrados por los expertos más calificados y experimentados de que se disponga;
  - Todo el personal de la UNMOVIC y el OIEA gozará de las prerrogativas e inmunidades correspondientes a las de los expertos en misión contempladas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del OIEA;
  - La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho irrestricto de entrada y salida del Iraq y derecho de circulación sin trabas, irrestricta e inmediata de ida y vuelta a los sitios de inspección, y derecho a inspeccionar cualquier sitio y edificio, incluido el acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto

- a los sitios presidenciales en condiciones iguales a las de los otros sitios, no obstante lo dispuesto en la resolución 1154 (1998) de 2 de marzo de 1998;
- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a obtener del Iraq los nombres de todo el personal que esté o haya estado relacionado con los programas químicos, biológicos, nucleares y de misiles balísticos del Iraq y las instalaciones de investigación, desarrollo y producción conexas;
  - La protección de las instalaciones de la UNMOVIC y el OIEA estará a cargo de un número suficiente de guardias de seguridad de las Naciones Unidas;
  - La UNMOVIC y el OIEA, a los efectos de impedir los movimientos en los sitios que deban ser inspeccionados, tendrán derecho a declarar zonas de exclusión, que pueden comprender las zonas circundantes y corredores de tránsito, en las que el Iraq suspenderá el tránsito terrestre y aéreo de forma que en un sitio que se esté inspeccionando no se cambie ni se saque nada;
  - La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho libre e irrestricto a utilizar y hacer aterrizar aviones y helicópteros, incluidos vehículos de reconocimiento tripulados y no tripulados;
  - La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho, librado a su exclusiva discreción, a retirar, destruir o inutilizar de manera verificable todas las armas, subsistemas, componentes, registros, materiales y otros artículos conexos prohibidos, y derecho a requisar o clausurar cualesquiera instalaciones o equipo para su producción; y
  - La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a importar y utilizar libremente equipo o materiales para las inspecciones y a requisar y exportar cualquier equipo, materiales o documentos obtenidos durante las inspecciones, sin que pueda registrarse al personal de la UNMOVIC y el OIEA o su equipaje oficial y personal:
8. Decide asimismo que el Iraq no realizará ni amenazará con realizar actos hostiles contra ningún representante o miembro del personal de las Naciones Unidas o del OIEA o de cualquier Estado Miembro que adopte medidas para hacer cumplir cualquiera de sus resoluciones;
  9. Pide al Secretario General que notifique inmediatamente al Iraq la presente resolución, que tiene fuerza obligatoria para el Iraq; exige que el Iraq confirme en un plazo de siete días a partir de dicha notificación su intención de cumplir plenamente la presente resolución; y exige además que el Iraq coopere inmediata, incondicional y activamente con la UNMOVIC y el OIEA;
  10. Pide a todos los Estados Miembros que presten pleno apoyo a la UNMOVIC y al OIEA en el cumplimiento de sus mandatos, incluso facilitando cualquier información relacionada con programas prohibidos u otros aspectos de sus mandatos, incluidos los intentos hechos por el Iraq desde 1998 para adquirir artículos prohibidos y recomendando sitios que puedan inspeccionarse, personas que puedan entrevistarse, las condiciones de esas entrevistas y los datos

que sea necesario reunir, y que la UNMOVIC y el OIEA le comuniquen los resultados de todo ello;

11. Encomienda al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA que le informen inmediatamente de toda injerencia del Iraq en las actividades de inspección, así como de todo incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en materia de desarme, incluidas sus obligaciones relativas a las inspecciones en virtud de la presente resolución;
12. Decide reunirse inmediatamente una vez recibido un informe presentado de conformidad con los párrafos 4 u 11 supra a fin de examinar la situación y la necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones en la materia con objeto de asegurar la paz y seguridad internacionales;
13. Recuerda, en este contexto, que ha advertido reiteradamente al Iraq que, de seguir infringiendo sus obligaciones, se expondrá a graves consecuencias;
14. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

## ANEXO

Texto de la carta Blix/El-Baradei  
Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección  
El Presidente Ejecutivo

Organismo Internacional  
de Energía Atómica  
El Director Central  
8 de octubre de 2002

Estimado General Al-Saadi:

En el curso de nuestra reunión celebrada en Viena debatimos arreglos prácticos que constituirían requisitos previos para que la UNMOVIC y el OIEA reanudaran las inspecciones en el Iraq. Como recordará usted, al concluir la reunión en Viena acordamos una declaración que enumeraba algunos de los principales resultados logrados, en particular, la aceptación por el Iraq de todos los derechos de inspección contemplados en todas las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia. Se indicó que esa aceptación se producía sin condiciones.

En la sesión de 3 de octubre de 2002 en que informarnos al Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo sugirieron que preparáramos un documento sobre las conclusiones que habíamos alcanzado en Viena. En la presente carta se enumeran esas conclusiones y se recaba su confirmación de ellas. Informaremos en consecuencia al Consejo de Seguridad.

En la declaración hecha al término de la reunión se aclaró que se otorgará a la UNMOVIC y al OIEA acceso inmediato, incondicional e irrestricto a los sitios, incluidos aquellos que anteriormente habían sido calificados de “sitios sensibles”. No obstante, como se observó, ocho sitios presidenciales han sido objeto de procedimientos especiales en virtud de un memorando de entendimiento de 1998. Si hubiera que otorgar acceso inmediato, incondicional e irrestricto a esos sitios, como a todos los demás sitios, la UNMOVIC y el OIEA llevarán a cabo sus inspecciones en ellos con la misma profesionalidad.

Confirmamos nuestro entendimiento de que la UNMOVIC y el OIEA tienen derecho a determinar el número de inspectores que se precisará para acceder a cada sitio de inspección. Esa decisión se tomará sobre la base del tamaño y la complejidad del sitio. Confirmamos también que se informará al Iraq en caso de que se designen sitios adicionales, es decir, sitios que no hayan sido declarados por el Iraq o que no hayan sido inspeccionados anteriormente por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) o el OIEA, mediante una Notificación de Inspección que se presentará en el momento de la llegada de los inspectores a esos sitios.

El Iraq ha de asegurar que no se destruirá ningún material o equipo prohibidos, registros ni otros artículos pertinentes, salvo en presencia de los inspectores de la UNMOVIC o del OIEA, según proceda, y a petición de éstos.

Excelentísimo Señor  
General Amir If- Al-Saadi  
Asesor  
Oficina Presidencial  
Bagdad, Iraq

La UNMOVIC y el OIEA podrán entrevistar a cualquier persona en el Iraq que consideren que podría tener información pertinente a su mandato. El Iraq deberá facilitar esas entrevistas y la UNMOVIC y el OIEA elegirán el modo y el lugar en que estas se llevarán a cabo.

La Dirección Nacional de Vigilancia será, como anteriormente, el interlocutor iraquí de los inspectores. El Centro de Vigilancia y Verificación Permanentes de Bagdad (BOMVIC) se mantendrá en el mismo lugar y en las y mismas condiciones que el antiguo Centro de Vigilancia y Verificación de Bagdad. La Dirección Nacional de Vigilancia prestará servicios gratuitos, como anteriormente, para el acondicionamiento de los locales,

La Dirección Nacional de Vigilancia proporcionará de forma gratuita: a) acompañantes para facilitar el acceso a los sitios de inspección y la comunicación con el personal que vaya a ser entrevistado; b) una línea de comunicación directa para el

BOMVIC que será atendida las 24 horas del día y los siete días de la semana por una persona que hable inglés; c) el apoyo que se solicite en cuanto a personal y transporte terrestre dentro del país; y d) asistencia en el transporte de material y equipo, a petición de los inspectores (equipo de construcción, excavación, etc.). La Dirección Nacional de Vigilancia también pondrá acompañantes a disposición de los inspectores en caso de que se realicen inspecciones fuera del horario normal de trabajo, incluso de noche y en días feriados.

Podrán establecerse oficinas regionales de la UNMOVIC y el OIEA, por ejemplo, en Basra y Mosul, para uso de sus respectivos inspectores. Para este fin, el Iraq proporcionará de forma gratuita los edificios de oficinas necesarios, alojamiento para el personal y los acompañantes que se necesiten.

La UNMOVIC y el OIEA podrán usar cualquier sistema de transmisión de voz o datos, incluso redes internas o por satélite, con o sin capacidad de cifrado. La UNMOVIC y el OIEA también podrán instalar equipos sobre el terreno con capacidad de transmisión directa de datos al UNMOVIC, Nueva York y Viena (por ejemplo, sensores y cámaras de vigilancia). El Iraq facilitará esta actividad y no interferirá con las comunicaciones de la UNMOVIC ni del OIEA.

El Iraq proporcionará de forma gratuita protección física para todo el equipo de vigilancia y construirá antenas de transmisión remota de datos, a petición de la UNMOVIC y del OIEA. A petición de la UNMOVIC, por conducto de la Dirección Nacional de Vigilancia, el Iraq asignará frecuencias para el equipo de comunicaciones.

El Iraq prestará servicios de seguridad a todo el personal de la UNMOVIC y el OIEA. Designará lugares de alojamiento seguros y adecuados, a unas tarifas normales, para ese personal. Por su parte, la UNMOVIC y el OIEA exigirán a su personal que se aloje única y exclusivamente en los lugares concertados con el Iraq.

En cuanto al uso de aviones para el transporte de personal y equipos y para fines de inspección, se aclaró que los aviones utilizados por el personal de la UNMOVIC y el OIEA podrán aterrizar en el aeropuerto internacional Saddam a la llegada a Bagdad. Los puntos de partida de los aviones los decidirá la UNMOVIC. La base aérea Rasheed seguirá utilizándose para las operaciones con helicóptero de la UNMOVIC y el OIEA. La UNMOVIC y el Iraq establecerán oficinas de enlace aéreo en su base aérea. Tanto en el aeropuerto internacional Saddam como en la base aérea Rasheed, el Iraq proporcionará los recintos e instalaciones de apoyo necesarios. El Iraq proporcionará combustible gratis para los aviones, como lo ha hecho anteriormente.

Con respecto al tema más amplio de las operaciones aéreas en el Iraq, tanto con aviones como con helicópteros, el Iraq garantizará la seguridad de éstas en su espacio aéreo fuera de las zonas de prohibición de vuelos. En cuanto a las operaciones aéreas en las zonas de prohibición de vuelos, el Iraq tomará todas las medidas que pueda para garantizar la seguridad de esas operaciones.

Se podrán utilizar helicópteros, según sea necesario, durante las inspecciones y para realizar actividades técnicas, como la detección de rayos gamma, en todo el Iraq, sin limitaciones y sin exceptuar ninguna zona. También se podrán usar helicópteros para evacuaciones por motivos médicos.

En cuanto a la cuestión de las imágenes aéreas, la UNMOVIC tal vez decida reanudar las operaciones de sobrevuelo con aviones U-2 o Mirage. Las disposiciones prácticas que se adoptarían llegado el caso serían similares a las que se han aplicado en el pasado.

Los visados para todo el personal que vaya a entrar en el país se expedirán, al igual que antes, en el puerto de entrada mediante un laissez-passer o un certificado de las Naciones Unidas; no se exigirá ningún otro requisito para entrar o salir del país. La listas de pasajeros de cada avión se proporcionará una hora antes del aterrizaje en Bagdad. No se registrará al personal de la UNMOVIC y el OIEA, ni el equipaje oficial ni personal de éste. La UNMOVIC y el OIEA se asegurarán de que su personal respete las leyes del Iraq que restringen la exportación de determinados artículos, por ejemplo, aquellos que forman parte del patrimonio cultural nacional. La UNMOVIC y el OIEA podrán llevar y traer del Iraq todos los artículos y materiales que precisen, incluidos teléfonos por satélite y otro equipo. Con respecto a las muestras, la UNMOVIC y el OIEA las repartirán, en la medida en que sea viable, de forma que el Iraq pueda recibir una porción mientras que otra se guarda como referencia. Según proceda, las organizaciones enviarán muestras a más de un laboratorio para su análisis.

Agradeceríamos que nos confirmara si lo expuesto supra refleja correctamente nuestras conversaciones de Viena.

Naturalmente, es posible que necesitemos acordar otras disposiciones prácticas una vez procedamos a realizar las inspecciones, en cuyo caso, al igual que en lo que respecta a lo mencionado más arriba, esperamos poder contar con la absoluta cooperación del Iraq.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente,

(Firmado) Hans Blix  
Presidente Ejecutivo Comisión de la ONU  
Vigilancia, Verificación e Inspección

(Firmado) Whamed ElBaradei  
Director General  
Org. Intern. de Energía Atómica

*Resolución del Congreso de los Estados Unidos autorizando el uso de la fuerza contra Iraq*

(Traducción extraoficial del texto de la Resolución Conjunta 114 de la Cámara de Representantes "Para autorizar el uso de las fuerzas armadas de Estados Unidos contra Iraq", aprobada por la Cámara de Representantes el 10 de octubre por 296 votos contra 133).

107° CONGRESO

2ª Sesión

Resolución conjunta 114

Para autorizar el uso de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos contra Iraq.

En la Cámara de Representantes

2 de octubre de 2002

Resolución Conjunta

Autorizar el uso de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos contra Iraq.

Considerando que en 1990, en respuesta a la guerra de agresión y ocupación ilegal de Kuwait por parte de Iraq, Estados Unidos forjó una coalición de naciones para liberar a Kuwait y a su pueblo para defender la seguridad nacional de Estados Unidos y aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con Iraq;

Considerando que después de la liberación de Kuwait en 1991, Iraq entró en un acuerdo de cesación del fuego auspiciado por las Naciones Unidas, conforme con el cual Iraq acordó inequívocamente, entre otras cosas, eliminar sus programas de armas nucleares, biológicas y químicas y los medios de lanzarlas y desarrollarlas y terminar con su apoyo al terrorismo internacional;

Considerando que los esfuerzos de los inspectores internacionales de armas, las agencias de inteligencia de Estados Unidos y los desertores iraquíes condujeron al descubrimiento de que Iraq tenía grandes inventarios de armas químicas y un programa en gran escala de armas biológicas, y que Iraq tenía un programa avanzado de desarrollo de armas nucleares que estaba más cerca de producir un arma nuclear de lo que el informe de inteligencia había indicado anteriormente;

Considerando que Iraq, en violación directa y flagrante de la cesación del fuego, intentó impedir los esfuerzos de los inspectores de armas para identificar y destruir las armas iraquíes de destrucción en masa y las capacidades de desarrollarlas, lo que finalmente resultó en que los inspectores se retiraran de Iraq el 31 de octubre de 1998;

Considerando que en la Ley Pública 105-235 (del 14 de agosto de 1998) el Congreso llegó a la conclusión de que los programas continuados de Iraq de armas de destrucción en masa amenazaban los intereses vitales de Estados Unidos y la paz y la seguridad internacionales; declaró a Iraq en “violación material e inaceptable de sus obligaciones internacionales” y le urgió al Presidente que tomara medidas apropiadas de conformidad con la Constitución y leyes pertinentes de Estados Unidos, para hacer que Iraq “cumpla con sus obligaciones internacionales”;

Considerando que Iraq representa una amenaza continua a la seguridad nacional de Estados Unidos y a la paz y la seguridad internacionales en la región del Golfo Pérsico y sigue en incumplimiento material e inaceptable de sus obligaciones internacionales, entre otras cosas, al continuar poseyendo y desarrollando un potencial significativo de armas químicas y biológicas y buscar activamente un potencial de armas nucleares y apoyar y albergar organizaciones terroristas;

Considerando que Iraq persiste en violar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al continuar la represión brutal de su población civil y, por lo tanto, amenazar la paz y la seguridad internacionales en la región, al negarse a liberar, repatriar o rendir cuentas de ciudadanos no iraquíes injustamente detenidos por Iraq, incluso un soldado estadounidense, y no cumplir con la devolución de propiedades injustamente confiscadas por Iraq a Kuwait;

Considerando que el régimen iraquí actual ha demostrado su capacidad y voluntad de utilizar armas de destrucción en masa contra otras naciones y contra su propio pueblo;

Considerando que el régimen iraquí actual ha demostrado su hostilidad continua hacia a Estados Unidos, y su voluntad de atacarlo, inclusive al intentar asesinar al ex presidente Bush en 1993 y disparar, en muchos miles de ocasiones, a las fuerzas armadas de Estados Unidos y de la Coalición que se ocupan de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Considerando que se sabe que miembros de al-Qaida, organización responsabilizada por los ataques contra Estados Unidos, sus ciudadanos e intereses, incluyendo los ataques del 11 de septiembre de 2001, están en Iraq;

Considerando que Iraq sigue ayudando y acogiendo a otras organizaciones terroristas internacionales, incluyendo organizaciones que amenazan la vida y la seguridad de los ciudadanos de Estados Unidos;

Considerando que los ataques del 11 de septiembre de 2001 contra Estados Unidos subrayaron la gravedad de la amenaza planteada por la adquisición de armas de destrucción masiva por organizaciones terroristas internacionales;

Considerando que Iraq demostró capacidad y voluntad para utilizar armas de destrucción masiva, el riesgo de que el actual régimen iraquí pueda utilizar esas armas en un ataque sorpresivo contra Estados Unidos o sus Fuerzas Armadas, o bien entregarlas a terroristas internacionales para que lo hagan, y la grave magnitud de daño que pueden provocar en Estados Unidos y sus ciudadanos con un ataque así, se combina para justificar la acción de Estados Unidos para defenderse a sí mismo; Considerando que la Resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas autoriza a emplear todos los medios necesarios para hacer cumplir la Resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes subsecuentes y obligar a Iraq a cesar ciertas actividades que amenazan la paz y la seguridad internacionales, incluyendo la elaboración de armas de destrucción en masa y el rechazo u obstrucción de las inspecciones de armas de las Naciones Unidas en violación de la Resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la represión de su población civil en violación de la Resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y amenazar a sus vecinos o a las operaciones de Naciones Unidas en Iraq, en violación de la Resolución 949 (1994) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Considerando que en la Resolución de Autorización para Usar la Fuerza Militar contra Iraq (Ley Pública 102-1), el Congreso autorizó al Presidente a usar las fuerzas armadas de Estados Unidos de acuerdo con la Resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para lograr el cumplimiento de las Resoluciones 660, 661, 662, 664, 665, 666, 667, 669, 670, 674 y 677 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Considerando que en diciembre de 1991 el Congreso expresó su sentir de que 'apoyaba el empleo de todos los medios necesarios para lograr el objetivo de la Resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por estar de acuerdo con la resolución de Autorización para Usar de Fuerzas Militares contra Iraq (Ley Pública 102-1)', de que la represión en Iraq de su población civil viola la Resolución 688 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que 'constituye una amenaza permanente a la paz, seguridad y estabilidad de la región del Golfo Pérsico', y que el Congreso 'apoya el empleo de todos los medios necesarios para lograr las metas de la Resolución 688 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas';

Considerando que la Ley para Liberar Iraq de 1998 (Ley Pública 105-338) expresaba el sentir del Congreso, de que debía ser política de Estados Unidos apoyar los esfuerzos para desalojar del poder al actual régimen iraquí y favorecer el surgimiento de un gobierno democrático que reemplace a ese régimen;

Considerando que el 12 de septiembre de 2002 el presidente Bush comprometió a Estados Unidos a ‘trabajar con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para enfrentar nuestro desafío común planteado’ por Iraq y ‘trabajar en favor de las resoluciones necesarias’, dejando sentado al mismo tiempo que ‘se harán cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y que los justos pedidos de paz y seguridad se satisfarán, o la acción será inevitable’;

Considerando que Estados Unidos está decidido a continuar la guerra contra el terrorismo y el constante apoyo de Iraq a grupos terroristas internacionales, lo que, combinado con su desarrollo de armas de destrucción en masa en directa violación de sus obligaciones conforme a la cesación de fuego de 1991 y de otras resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, plantea claramente que es interés de la seguridad nacional de Estados Unidos y del adelanto de la guerra contra el terrorismo hacer cumplir todas resoluciones importantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluyendo el uso de la fuerza de ser necesario.

Considerando que el Congreso tomó medidas para proseguir con vigor la guerra contra el terrorismo mediante la designación de autoridades y el financiamiento solicitado por el Presidente para emprender las acciones necesarias contra los terroristas internacionales y las organizaciones terroristas, incluyendo las naciones, organizaciones o personas que planificaron, autorizaron, se comprometieron o ayudaron en los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, o que alojaron a esas personas u organizaciones;

Considerando que el Presidente y el Congreso están determinados a seguir tomando todas las medidas apropiadas contra los terroristas internacionales y las organizaciones terroristas, incluyendo las naciones, organizaciones o personas que planificaron, autorizaron, se comprometieron o ayudaron en los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, o que alojaron a esas personas u organizaciones;

Considerando que el Presidente tiene autoridad, de acuerdo con la Constitución, para tomar medidas para desalentar y evitar actos de terrorismo internacional contra Estados Unidos, tal como el Congreso lo reconoció en la resolución conjunta para la Autorización para Usar Fuerzas Militares (Ley Pública 107-40); y

Considerando que interesa a la seguridad nacional de Estados Unidos restaurar la paz y la seguridad internacional en la región del Golfo Pérsico: Por tanto,

Resuélvase por el Senado y la Cámara de Representantes de Estados Unidos de América reunidos en Congreso,

#### Sección 1. Título corto

Esta resolución conjunta puede designarse como la ‘Autorización para el Uso de la Fuerza Militar contra Iraq, Resolución de 2002’.

## Sección 2. Apoyo a los esfuerzos diplomáticos de Estados Unidos

El Congreso de Estados Unidos apoya los esfuerzos del Presidente para:

- (1) ejecutar estrictamente, a través del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en relación con Iraq y lo alienta en esos esfuerzos; y
- (2) obtener una acción pronta y decisiva del Consejo de Seguridad para asegurar que Iraq abandone su estrategia de demoras, evasión e incumplimiento, y cumpla pronta y estrictamente con todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en relación con Iraq.

## Sección 3. Autorización para usar las fuerzas armadas de Estados Unidos

- (a) **AUTORIZACIÓN** – El Presidente queda autorizado a usar las fuerzas armadas de Estados Unidos según determine que es necesario y apropiado para:

- (1) defender la seguridad nacional de Estados Unidos de la amenaza continua que plantea Iraq; y

- (2) poner en vigor todas las resoluciones relevantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con Iraq.

- (b) **DETERMINACIÓN PRESIDENCIAL** – En relación con el ejercicio de la autoridad concedida en la subsección (a) para hacer uso de la fuerza, el Presidente, antes de ejercerla o, después de eso, tan pronto como sea posible, pero no después de 48 horas de ejercer tal autoridad, pondrá a disposición del presidente de la Cámara de Representantes y del presidente interino del Senado su determinación de que:

- (1) Estados Unidos dependa solamente de medios diplomáticos subsecuentes u otros de naturaleza pacífica (A) no protege adecuadamente la seguridad nacional de Estados Unidos de la amenaza continua planteada por Iraq o (B) no es probable que lleve a la aplicación de todas las resoluciones relevantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con Iraq; y

- (2) la acción de conformidad con esta resolución está de acuerdo con que Estados Unidos y otros países sigan emprendiendo las acciones necesarias contra los terroristas y las organizaciones terroristas internacionales, inclusive aquellas naciones, organizaciones o personas que planearon, autorizaron, cometieron o ayudaron a los ataques terroristas que ocurrieron el 11 de septiembre de 2001.

(c) REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE PODERES DE GUERRA

(1) AUTORIZACIÓN LEGAL ESPECÍFICA – De conformidad con la sección 8(a) (1) de la Resolución sobre Poderes de Guerra, el Congreso declara que esta sección tiene el propósito de constituir autorización legal específica dentro del significado de la sección 5(b) de la Resolución sobre Poderes de Guerra.

(2) APLICABILIDAD DE OTROS REQUISITOS – Nada en esta resolución invalida ningún requisito de la Resolución sobre Poderes de Guerra.

Sec. 4. Informes al Congreso

- (a) INFORMES – El Presidente, por lo menos una vez cada 60 días, someterá al Congreso un informe sobre los asuntos pertinentes a esta resolución conjunta, inclusive las acciones emprendidas de acuerdo con el ejercicio de la autoridad concedida en la sección 3 y la condición de la planificación de esfuerzos que se espera sean requeridos luego que tales acciones se completen, incluyendo aquellas acciones descritas en la sección 7 de la Ley Pública 105-338 (la Ley de Liberación de Iraq de 1998).
- (b) INFORME ÚNICO CONSOLIDADO – En la medida en que el sometimiento de cualquier informe descrito en la subsección (a) coincida con el sometimiento de cualquier otro informe sobre asuntos pertinentes a esta resolución conjunta que de otro modo se requiera someter al Congreso de acuerdo con los requisitos de sometimiento de la Ley Pública 93-148 (Resolución sobre Poderes de Guerra), todos esos informes pueden someterse al Congreso como un único informe consolidado.
- (c) REGLA DE INTERPRETACIÓN – En la medida en que la información requerida por la sección 3 de la Ley Pública 102-1 sea incluida en el informe requerido por esta sección, se considerará que tal informe cumple con los requisitos de la sección 3 de la Ley Pública 102-1.

**Resolución 1443.** Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 25 de noviembre de 2002

*El Consejo de Seguridad*

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), del 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1° de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de

noviembre de 2001, y 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq.

Convencido de la necesidad de que se siga atendiendo, a título provisional, a las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones a que se hace referencia en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2002 (S/2002/1239),

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar las disposiciones de la resolución 1409 (2002) hasta el 4 de diciembre de 2002;
2. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**Resolución 1447.** Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 4 de diciembre de 2002.

### *El Consejo de Seguridad,*

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1° de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones consignadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2002 (S/2002/1239),

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las de los párrafos 4, 11 y 12, y las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 6 a 13 de la resolución 1360 (2001), y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999) y de las demás disposiciones de la presente resolución, sigan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 5 de diciembre de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York;
2. Decide examinar los ajustes necesarios de la lista de artículos sujetos a examen (S/2002/515) y los procedimientos para su aplicación, a los efectos de su adopción a más tardar 30 días después de la aprobación de la presente resolución, y hacer posteriormente exámenes periódicos completos;
3. Decide que, a los efectos de la presente resolución, las referencias que se hacen en la resolución 1360 (2001) al período de 150 días fijado en ella serán interpretadas como referencias al período de 180 días fijado en el párrafo 1 supra;
4. Pide al Secretario General que presente al Consejo, por lo menos una semana antes del fin del período de 180 días, un informe completo, basado en las observaciones del personal de las Naciones Unidas en el Iraq y en consultas con el Gobierno del Iraq, sobre si el Iraq ha asegurado la distribución equitativa de medicamentos, suministros médicos, alimentos y materiales y suministros para necesidades civiles esenciales, financiados de conformidad con el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), incluyendo en el informe toda observación que desee hacer sobre la suficiencia de los ingresos para atender las necesidades humanitarias del Iraq;
5. Pide al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, presente un informe en que evalúe la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen y sus procedimientos 14 días antes de que finalice el período de 180 días a que se hace referencia en el párrafo 1 supra y que incluya en el informe recomendaciones acerca de las revisiones que sean necesarias de la lista y sus procedimientos;
6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**Resolución 1472.** Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 28 de marzo de 2003

*El Consejo de Seguridad,*

Observando que en el artículo 55 del Cuarto Convenio de Ginebra (Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949) se dispone que, en toda la medida de sus recursos, la Potencia ocupante tiene el deber de abastecer a la población en víveres y productos médicos, y que deberá, especialmente, importar víveres, medicamentos y cualquier otro artículo necesario cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado,

Convencido de la urgente necesidad de que se siga ofreciendo socorro humanitario al pueblo del Iraq en todo el país de forma equitativa, y de la necesidad de hacer extensivo dicho socorro humanitario a los iraquíes que abandonen el país como resultado de las hostilidades,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes y, en particular, las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, y 1454 (2002), de 30 de diciembre de 2002, en las que se dispone la prestación de socorro humanitario al pueblo del Iraq,

Observando la decisión adoptada por el Secretario General el 17 de marzo de 2003 de retirar a todo el personal internacional y de las Naciones Unidas encargado de ejecutar el Programa “petróleo por alimentos” (en adelante “el Programa”), establecido en virtud de la resolución 986 (1995),

Subrayando la necesidad de hacer todo lo posible por mantener las actividades de la actual red nacional de distribución de la cesta de alimentos,

Subrayando asimismo la necesidad de que se considere la posibilidad de volver a reevaluar el Programa durante la etapa de emergencia y después de ella,

Reafirmando el respeto por el derecho del pueblo iraquí a decidir su propio futuro político y a controlar sus recursos naturales,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros con la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Pide a todas las partes interesadas que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, incluidas las obligaciones relativas a las necesidades civiles esenciales del pueblo iraquí, tanto dentro como fuera del Iraq;

2. Insta a la comunidad internacional a que también preste asistencia humanitaria inmediata al pueblo iraquí, tanto dentro como fuera del Iraq, en consulta con los Estados pertinentes, y, en particular, a que responda de inmediato a cualquier llamamiento humanitario que las Naciones Unidas hagan en el futuro, y apoya las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias internacionales;
3. Reconoce que, además, en vista de las circunstancias excepcionales que imperan actualmente en el Iraq, deberían hacerse en el Programa ajustes técnicos y transitorios, de forma provisional y a título excepcional, a fin de garantizar el cumplimiento de los contratos aprobados, financiados o no, suscritos por el Gobierno del Iraq para ofrecer socorro humanitario al pueblo iraquí, incluido el socorro destinado a satisfacer las necesidades de los refugiados y los desplazados internos, de conformidad con la presente resolución;
4. Autoriza al Secretario General y a los representantes designados por él a que, como primer paso urgente y con la necesaria coordinación, adopten las siguientes medidas:
  - a) Establecer, en consulta con los respectivos gobiernos, puntos alternativos, tanto dentro como fuera del Iraq, para la entrega, inspección y confirmación autenticada de los equipos y suministros humanitarios proporcionados con arreglo al Programa, así como reenviar las mercancías a dichos puntos cuando proceda;
  - b) Examinar con urgencia los contratos aprobados, financiados o no, suscritos por el Gobierno del Iraq, para establecer prioridades relativas respecto a la necesidad de disponer de suficientes medicamentos, suministros médicos, alimentos y otros materiales y artículos destinados a satisfacer las necesidades civiles básicas que figuren en dichos contratos y que puedan enviarse dentro del período que abarca el presente mandato, a fin de tramitar dichos contratos de conformidad con esas prioridades;
  - c) Ponerse en contacto con los proveedores de esos contratos para determinar la ubicación precisa de las mercancías contratadas y, en caso necesario, exigir a los proveedores que retrasen, agilicen o desvíen los envíos;
  - d) Negociar y acordar los ajustes necesarios en los términos o condiciones de dichos contratos y sus respectivas cartas de crédito, y aplicar las medidas mencionadas en los apartados a), b) y c) del párrafo 4 de la presente resolución, sin perjuicio de los planes de distribución aprobados en virtud del Programa;
  - e) Negociar y ejecutar nuevos contratos para el suministro de artículos médicos esenciales en virtud del Programa y autorizar la emisión de las correspondientes cartas de crédito, sin perjuicio de los planes de distribución aprobados, siempre que esos artículos no puedan entregarse cumpliendo los contratos mencionados en el apartado b) del párrafo 4 de la presente resolución

y con sujeción a la aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

f) Transferir los fondos no comprometidos entre las cuentas creadas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a título excepcional y reembolsable, cuando sea necesario para garantizar la entrega de suministros humanitarios esenciales al pueblo del Iraq, y utilizar los fondos de las cuentas de garantía bloqueada a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) para ejecutar el Programa de conformidad con la presente resolución, independientemente de la etapa en que se ingresaran dichos fondos en las cuentas de garantía bloqueada o de la etapa en que fueran consignados;

g) Utilizar, con sujeción a los procedimientos que decida el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), antes de que concluya el período establecido en el párrafo 10 infra y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Oficina del Programa para el Iraq, los fondos depositados en las cuentas creadas de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), cuando proceda y sea necesario, para compensar a los proveedores y expedidores por los gastos adicionales de envío, transporte y almacenamiento convenidos a que den origen los envíos que se hayan desviado o retrasado siguiendo las instrucciones impartidas por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del párrafo 4 de la presente resolución a fin de cumplir sus funciones encomendadas en el apartado d) de dicho párrafo 4;

h) Sufragar los gastos operacionales y administrativos adicionales que resulten de la ejecución del Programa modificado temporalmente mediante los fondos de la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud del apartado d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), del mismo modo que los gastos ocasionados por las actividades mencionadas en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a fin de desempeñar sus funciones encomendadas en el apartado d) supra;

i) Utilizar los fondos depositados en las cuentas de garantía bloqueada establecidas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) para adquirir bienes de producción local y sufragar los gastos locales que se deriven de las necesidades civiles esenciales financiadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 986 (1995) y otras resoluciones conexas, incluidos, cuando proceda, los gastos de molienda y transporte y otros gastos necesarios para facilitar la entrega de suministros humanitarios esenciales al pueblo del Iraq;

5. Expresa su disposición a autorizar al Secretario General, como segundo paso, a asumir nuevas funciones, con la coordinación necesaria, tan pronto lo permita la situación y a medida que se reanuden las actividades del Programa en el Iraq;

6. Expresa asimismo su disposición a considerar la posibilidad de proporcionar fondos adicionales, incluso de la cuenta creada de conformidad con el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a título excepcional y reembolsable, para seguir atendiendo a las necesidades humanitarias del pueblo del Iraq;
7. Decide que, sin perjuicio de lo dispuesto en las resoluciones 661 (1990) y 687 (1991), y mientras tenga efecto la presente resolución, todas las solicitudes presentadas fuera del Programa "petróleo por alimentos" por los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) respecto de la distribución o utilización en el Iraq de equipos y suministros humanitarios de emergencia que no sean medicamentos, suministros médicos ni alimentos, serán examinadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), según el procedimiento de no objeción en 24 horas;
8. Exhorta a todas las partes interesadas a que, de conformidad con los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, permitan el acceso libre y pleno de las organizaciones humanitarias internacionales a todos los iraquíes que necesiten asistencia y a que faciliten todo lo necesario para sus operaciones y promuevan la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y sus bienes, así como del personal de las organizaciones humanitarias en el Iraq, para que puedan atender a dichas necesidades;
9. Encomienda al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que supervise estrechamente el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 supra y, en este sentido, pide al Secretario General que mantenga informado al Comité sobre las medidas que se vayan adoptando y que celebre consultas con el Comité sobre la asignación de prioridades respecto de los contratos suscritos para el envío de bienes que no sean alimentos, medicamentos ni suministros relacionados con la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento;
10. Decide que las disposiciones contenidas en el párrafo 4 de la presente resolución permanezcan vigentes durante un período de 45 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y que sean susceptibles de renovación por parte del Consejo;
11. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que se aplique la presente resolución y que le informe antes de que concluya el período establecido en el párrafo 10 supra;
12. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**Resolución 1483.** Aprobada por el Consejo Seguridad de la ONU el 22 de mayo de 2003

(Levanta sanciones y establece fondo desarrollo Iraq)

*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando la soberanía e integridad territorial del Iraq,

Reafirmando también la importancia del desarme de las armas de destrucción en masa iraquíes y de la oportuna confirmación del desarme del Iraq,

Destacando el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y a controlar sus propios recursos naturales, acogiendo con satisfacción el compromiso de las partes interesadas de apoyar la creación de un entorno en el que pueda hacerlo lo antes posible, y manifestando su resolución a que llegue pronto el día en que los iraquíes se gobiernen a sí mismos,

Alentando el esfuerzo del pueblo iraquí por formar un gobierno representativo basado en el Estado de derecho que permita la igualdad de derechos y la justicia para todos los iraquíes sin distinción de raza, religión o género y, al respecto, recuerda su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Acogiendo con satisfacción los primeros pasos del pueblo iraquí en ese sentido y señalando al respecto la declaración de Nasiriyah de 15 de abril de 2003 y la declaración de Bagdad de 28 de abril de 2003,

Resolviendo que las Naciones Unidas desempeñen un papel fundamental en la prestación de asistencia humanitaria, la reconstrucción del Iraq y la restauración y el establecimiento de instituciones nacionales y locales para una gobernante representativa,

Tomando conocimiento de la declaración del Grupo de los Siete países industrializados, en que sus miembros reconocían la necesidad de llevar a cabo una labor multilateral para ayudar a la reconstrucción y el desarrollo del Iraq y de contar con asistencia del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para esa tarea,

Acogiendo con satisfacción la reanudación de la asistencia humanitaria y la continua labor del Secretario General y los organismos especializados para suministrar alimentos y medicinas al pueblo del Iraq,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento del Asesor Especial del Secretario General para Iraq,

Reafirmando la necesidad de que se rindan cuentas por los crímenes y las atrocidades cometidos por el anterior régimen iraquí,

Subrayando la necesidad de que se respete el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y religioso del Iraq y haya una protección continua de los emplazamientos arqueológicos, históricos, culturales y religiosos, los museos, las bibliotecas y los monumentos,

Tomando conocimiento de la carta de 8 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (5/2003/538) y reconociendo la autoridad, la responsabilidad y las obligaciones específicas que, en virtud del derecho internacional aplicable, corresponden a esos Estados en su calidad de potencias ocupantes bajo el mando unificado (la "Autoridad"),

Señalando además que otros Estados que no son potencias ocupantes están trabajando actualmente, o quizás lo hagan en el futuro, bajo la Autoridad,

Acogiendo complacido asimismo la voluntad de los Estados Miembros de contribuir a la estabilidad y seguridad en el Iraq mediante la aportación de personal, equipo y otros recursos bajo la Autoridad,

Preocupado por el hecho de que, desde el 2 de agosto de 1990, siga sin haber noticias de numerosos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados,

Determinando que la situación en el Iraq, aunque haya mejorado, sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y las organizaciones interesadas para que ayuden al pueblo del Iraq en la labor de reformar sus instituciones, reconstruir su país y contribuir a que existan en el Iraq condiciones de estabilidad y seguridad, de conformidad con la presente resolución;
2. Insta a todos los Estados Miembros que puedan hacerlo a que respondan inmediatamente a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales para ayudar al Iraq y al pueblo iraquí a satisfacer sus necesidades humanitarias y de otro tipo, proporcionándoles alimentos, suministros médicos y los recursos necesarios para la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura económica del Iraq;
3. Insta a los Estados Miembros a que se nieguen a acoger a los miembros del anterior régimen iraquí presuntamente responsables de crímenes y atrocidades y a que respalden las actividades encaminadas a hacerlos comparecer ante la justicia;
4. Insta a la Autoridad a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes del derecho internacional, promueva el bienestar del pueblo iraquí mediante la administración efectiva del territorio, en particular trabajando en pro de la restauración de condiciones de seguridad y

estabilidad y la creación de condiciones en que el pueblo iraquí pueda determinar libremente su propio futuro político;

5. Insta a todos los interesados a que cumplan cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento de La Haya de 1907;
6. Insta a la Autoridad y a las organizaciones y los particulares pertinentes a que sigan ubicando, identificando y repatriando a todos los kuwaitíes y nacionales de terceros Estados o los restos mortales de los presentes en el Iraq a partir del 2 agosto de 1990, así como los archivos kuwaitíes, tarea que el régimen iraquí anterior no realizó y, al respecto, encomienda al Coordinador de Alto Nivel que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Tripartita y con el apoyo adecuado del pueblo del Iraq y en coordinación con la Autoridad, adopte medidas para cumplir su mandato en lo que respecta al destino de los desaparecidos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados y sus bienes;
7. Decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas que correspondan para facilitar el retorno seguro a las instituciones iraquíes de los bienes culturales y otros artículos de valor arqueológico, histórico, cultural, rareza científica e importancia religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Museo Nacional, la Biblioteca Nacional y otros lugares del Iraq desde la aprobación de la resolución 661 (1990) de 2 de agosto de 1990, entre otros medios, prohibiendo el comercio o la transmisión de los bienes y artículos respecto de los que haya una sospecha razonable de que fueron sustraídos de manera ilícita, e insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Interpol y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo;
8. Pide al Secretario General que nombre un Representante Especial para el Iraq, entre cuyas obligaciones independientes se incluirán informar periódicamente al Consejo de las actividades que realice en virtud de la presente resolución, coordinar las actividades de las Naciones Unidas en los procesos posteriores al conflicto en el Iraq, encargarse de la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas e internacionales dedicados a actividades de asistencia humanitaria y reconstrucción en el Iraq y, en coordinación con la Autoridad, prestar asistencia al pueblo del Iraq, mediante:
  - a) La coordinación de la asistencia humanitaria y de reconstrucción de los organismos de las Naciones Unidas y entre los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;
  - b) La promoción del retorno seguro, ordenado y voluntario de los refugiados y desplazados;
  - c) El trabajo intenso con la Autoridad, la población del Iraq y otros interesados en promover las actividades encaminadas a restablecer y formar instituciones nacionales y locales para la gobernanza representativa, en

- particular, colaborando para facilitar un proceso que desemboque en un gobierno del Iraq internacionalmente reconocido y representativo;
- d) La facilitación de la reconstrucción de infraestructuras fundamentales, en colaboración con otras organizaciones internacionales;
  - e) La promoción de la reconstrucción económica y de las condiciones para el desarrollo sostenible, entre otras formas mediante la coordinación con las organizaciones nacionales y regionales pertinentes, la sociedad civil, los donantes y las instituciones financieras internacionales;
  - f) El fomento de la labor internacional para contribuir a las funciones de administración civil básicas;
  - g) La promoción de la protección de los derechos humanos;
  - h) El fomento de la labor internacional de reconstrucción de la capacidad de la fuerza de policía civil iraquí; y
  - i) El apoyo a la labor internacional de promoción de la reforma jurídica y judicial;
9. Apoya la formación por el pueblo del Iraq, con la ayuda de la Autoridad y en colaboración con el Representante Especial, de una administración provisional iraquí que actúe como autoridad transitoria dirigida por los iraquíes hasta que el pueblo del Iraq establezca un gobierno reconocido internacionalmente y representativo, que asuma las obligaciones de la Autoridad;
  10. Decide que, a excepción de las prohibiciones relacionadas con la venta o el suministro al Iraq de armas y material conexo, salvo el que requiera la Autoridad para cumplir las fines de la presente resolución y de otras resoluciones conexas, dejen de ser aplicables todas las prohibiciones relativas al comercio con el Iraq y a la prestación de recursos financieros o económicos al Iraq establecidas en virtud de la resolución 661 (1990) y de posteriores resoluciones pertinentes, incluida la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;
  11. Reafirma que el Iraq debe cumplir las obligaciones de desarme que le incumben, invita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a los Estados Unidos de América a que mantengan informado al Consejo de sus actividades al respecto y destaca la intención del Consejo de volver a examinar los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Organismo Internacional de Energía Atómica, establecidos en las resoluciones 687 (1991) de 3 de abril de 1991, 1294 (1999) de 17 de diciembre de 1999 y 1441 (2002) de 8 de noviembre de 2002;
  12. Señala la creación de un Fondo de Desarrollo para el Iraq, que estará a cargo del Banco Central del Iraq y de cuya auditoría se encargarán contadores públicos independientes aprobados por la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq y espera con interés la pronta reunión de dicha Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión, entre cuyos miembros se incluirán representantes debidamente cualificados del

Secretario General, el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, el Director General del Fondo Arabe para el Desarrollo Social y Económico y el Presidente del Banco Mundial;

13. Señala además que el desembolso de los recursos del Fondo de Desarrollo para el Iraq se llevará a cabo con arreglo a lo que disponga la Autoridad, en consulta con la autoridad provisional iraquí, a los fines que se establecen en el párrafo 14 infra;
14. Subraya que el Fondo de Desarrollo para el Iraq se deberá utilizar de manera transparente para satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí, llevar a cabo las tareas de reconstrucción económica y reparación de la infraestructura del Iraq, continuar con el desarme del Iraq, y hacer frente a los gastos de la administración civil iraquí, ase como para otros fines que vayan en beneficio de la población del Iraq;
15. Insta a las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia al pueblo del Iraq en la reconstrucción y el desarrollo de su economía y a que faciliten la asistencia de la comunidad de donantes más amplia, y acoge complacido la disposición de los acreedores, en particular los del Club de París, a buscar una solución a los problemas de la deuda soberana del Iraq;
16. Pide también al Secretario General que, en coordinación con la Autoridad, siga ejerciendo las responsabilidades que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1472 (2003), de 28 de marzo de 2003, y 1476 (2003), de 24 de abril de 2003, durante un período de seis meses tras la aprobación de la presente resolución, y que dé fin en ese plazo, de la manera más eficaz en relación con los costos, al funcionamiento del programa “petróleo por alimentos” (el “Programa”), tanto a nivel de la sede como sobre el terreno, transfiriendo la responsabilidad de la administración de toda actividad restante en virtud del Programa a la Autoridad y a la administración provisional iraquí, en particular adoptando las medidas necesarias siguientes:
  - a) facilitar lo antes posible el transporte y la entrega autenticada de mercancías civiles prioritarias, según determinen el Secretario General y los representantes que éste designe, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional iraquí, en virtud de contratos aprobados y financiados concertados previamente por el anterior Gobierno del Iraq, para el socorro humanitario de la población del Iraq, en particular, según proceda, la negociación de ajustes en los términos o condiciones de dichos contratos y cartas de crédito respectivas, según se establece en el apartado d) del párrafo 4 de la resolución 1472 (2003);
  - b) examinar, a la luz del cambio de las circunstancias, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional iraquí, la utilidad relativa de cada uno de los contratos aprobados y financiados, con miras a determinar si dichos contratos incluyen artículos necesarios para satisfacer las necesidades de la población del Iraq, tanto en la actualidad como durante

la reconstrucción, y aplazar la ejecución de los contratos cuya utilidad se considere cuestionable y de las cartas de crédito respectivas hasta que un gobierno reconocido internacionalmente y representativo del Iraq esté en condiciones de determinar por sí mismo si dichos contratos habrán de ser cumplidos;

- c) proporcionar al Consejo de Seguridad, dentro de los 21 días posteriores a la aprobación de la presente resolución, para su examen y consideración por el Consejo de Seguridad, un proyecto de presupuesto operativo basado en los fondos ya separados en la cuenta establecida en virtud del apartado d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, en que se determinen:
  - i) todos los gastos conocidos y previstos de las Naciones Unidas, necesarios para velar por el funcionamiento continuo de las actividades conexas a la aplicación de la presente resolución, en particular los gastos de funcionamiento y administrativos conexas a los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas encargados de la aplicación del Programa, tanto en la sede como sobre el terreno;
  - ii) todos los gastos conocidos y previstos conexas a la terminación del Programa;
  - iii) todos los gastos conocidos y previstos conexas al restablecimiento de los fondos del Gobierno del Iraq que fueron proporcionados al Secretario General por los Estados Miembros, según se pidió en el párrafo I de la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992; y
  - iv) todos los gastos conocidos y previstos conexas al Representante Especial y al representante cualificado del Secretario General que se determine para prestar servicios en la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión durante el plazo de seis meses definido precedentemente;
- d) consolidar en un fondo único las cuentas establecidas en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);
- e) cumplir todas las obligaciones restantes conexas a la terminación del Programa, en particular la negociación de todos los pagos necesarios, de la manera más eficaz en relación con los costos con las partes que previamente hayan concertado obligaciones contractuales con el Secretario General en virtud del Programa y determinar, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional iraquí, el estatuto futuro de los contratos celebrados por las Naciones Unidas y los organismos conexas de las Naciones Unidas en relación con las cuentas establecidas en virtud de los apartados b) y d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);
- f) proporcionar al Consejo de Seguridad, 30 días antes de la terminación del Programa, una estrategia amplia preparada en coordinación estrecha con la Autoridad y la administración provisional iraquí que desemboque en la

entrega de toda la documentación pertinente y que transfiera a la Autoridad toda la responsabilidad operativa del Programa;

17. Pide además al Secretario General que transfiera lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq la suma de 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos, con cargo a fondos no comprometidos en las cuentas establecidas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) y decide que, una vez deducidos todos los gastos pertinentes de las Naciones Unidas conexos al envío de los contratos autorizados e incurridos para sufragar los gastos del Programa señalados en el apartado c) del párrafo 16 supra, en particular todas las obligaciones residuales, todos los fondos excedentes en las cuentas de garantía bloqueada establecidas en virtud de los apartados a), b), d) y f) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), se transfieran lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq;
18. Decide dar por finalizadas, a partir de la aprobación de la presente resolución, las funciones relacionadas con las actividades de observación y supervisión a cargo del Secretario General en virtud del Programa, en particular la supervisión de la exportación de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq;
19. Decide dar por terminado el Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990) cuando concluya el plazo de seis meses indicado en el párrafo 16 supra y decide además que el Comité deberá identificar a las personas y entidades a que se hace referencia en el párrafo 23 infra;
20. Decide que todas las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq que se lleven a cabo a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se hagan de acuerdo con las mejores prácticas del mercado internacional y sean auditadas por contadores públicos independientes que presenten informes a la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 12 supra, a fin de velar por la transparencia, y decide además que, a excepción de lo dispuesto en el párrafo 21 infra, la totalidad del producto de dichas ventas se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq hasta que se haya constituido debidamente un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo;
21. Decide además que el 5% del producto a que se hace referencia en el párrafo 20 supra se deposite en el Fondo de Indemnización establecido de conformidad con la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y las resoluciones pertinentes posteriores y que, a menos que un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, en ejercicio de su autoridad sobre los métodos para velar que los pagos se hagan al Fondo de Indemnización, decidan otra cosa, esa exigencia será obligatoria para un gobierno del Iraq constituido adecuadamente, reconocido internacionalmente y representativo y para cualquier sucesor de ésta;

22. Señalando la pertinencia de establecer un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y la conveniencia de que finalice rápidamente la reestructuración de la deuda del Iraq mediante el proceso a que se hace referencia en el párrafo 15 supra, decide además que, hasta el 31 de diciembre de 2007, a menos que el Consejo decida otra cosa, el petróleo, los productos derivados del petróleo y el gas natural originarios del Iraq tendrán inmunidad judicial, hasta que el título pase al comprador inicial, y no podrán ser objeto de ninguna forma de embargo, retención o ejecución y todos los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias, en virtud de sus sistemas jurídicos internos respectivos, para velar por dicha protección, y el producto y las obligaciones dimanados de su venta, así como del Fondo de Desarrollo para el Iraq, disfrutarán de prerrogativas e inmunidades equivalentes a la que disfrutaban las Naciones Unidas, salvo que dichas prerrogativas e inmunidades no se aplicarán en relación con cualquier procedimiento judicial en que el recurso a dicho procedimiento u obligación sea necesario para satisfacer una indemnización de daños y perjuicios en relación con un accidente ecológico, incluso un derrame de petróleo, que ocurra después de la fecha de aprobación de la presente resolución;
23. Decide que todos los Estados Miembros en que haya:
  - 1) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos del Gobierno del Iraq, o de órganos, sociedades u organismos de éste ubicados fuera del Iraq a la fecha de la presente resolución, o
  - 2) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos que hayan sido sustraídos del Iraq o adquiridos por Saddam Hussein o algún otro alto funcionario del anterior régimen iraquí o por algún miembro de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control directo o indirecto, o de personas que actúen en su nombre o a instancia suya;congelen sin demora dichos fondos, activos financieros o recursos económicos y los transfieran inmediatamente al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en el entendimiento de que, a menos que se las encare de otra manera, las reclamaciones hechas por particulares o entidades no gubernamentales en relación con esos fondos transferidos u otros activos financieros se podrán presentar al Gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo; y decide asimismo que a todos esos fondos, activos financieros o recursos económicos les sean aplicables las mismas prerrogativas e inmunidades que se establecen en el párrafo 22;
24. Pide al Secretario General que informe al Consejo, a intervalos periódicos de la labor de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión e invita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a los Estados Unidos de América a que informen periódicamente al Consejo de las actividades que realicen en virtud de la presente resolución;

25. Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que contribuyan a la aplicación de la presente resolución;
26. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**Resolución 1490.** Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 3 de julio de 2003

*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, entre ellas las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 689 (1991), de 9 de abril de 1991, 806 (1993), de 5 de febrero de 1993, 833 (1993), de 27 de mayo de 1993, y 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003,

Tomando nota del informe del Secretario General de 17 de junio de 2003 (S/2003/656) sobre las actividades de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM),

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq y de Kuwait,

Reconociendo que ya no es necesario mantener la UNIKOM y la zona desmilitarizada establecida en virtud de la resolución 687 (1991) como protección frente a las amenazas que para la seguridad internacional representaban las acciones iraquíes contra Kuwait,

Expresando su agradecimiento por las sustanciales contribuciones voluntarias aportadas a la Misión de Observación por el Gobierno de Kuwait,

Encomiando la excelente labor realizada por el personal de la UNIKOM y del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y observando que la UNIKOM cumplió debidamente su mandato entre 1991 y 2003,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar el mandato de la UNIKOM por un último período que concluirá el 6 de octubre de 2003;
2. Encarga al Secretario General que negocie la transferencia de los bienes de la UNIKOM que no se puedan trasladar y de los activos de los que no se pueda disponer de otro modo a los Estados de Kuwait y del Iraq, según corresponda;
3. Decide poner término, cuando concluya el mandato de la UNIKOM, el 6 de octubre de 2003, a la zona desmilitarizada que se adentra 10 kilómetros en el territorio del Iraq y 5 kilómetros en el de Kuwait desde la frontera entre ambos Estados;

4. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre la terminación del mandato de la UNIKOM;
5. Expresa su agradecimiento por la decisión del Gobierno de Kuwait de sufragar desde el 1° de noviembre de 1993 dos tercios del costo de la Misión de Observación;
6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**Resolución 1500.** Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU, el 14 de agosto de 2003.

*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia y, en particular, su resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Reafirmando también el papel crucial que corresponde desempeñar a las Naciones Unidas en el Iraq, expuesto en los párrafos pertinentes de la resolución 1483 (2003),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de julio de 2003 (S/2003/715),

1. Acoge con beneplácito el establecimiento el 13 de julio de 2003 del Consejo de Gobierno del Iraq, ampliamente representativo, por ser un importante paso para que el pueblo del Iraq forme un gobierno internacionalmente reconocido y representativo que ejerza la soberanía del Iraq;
2. Decide establecer durante un período inicial de 12 meses la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq a fin de prestar apoyo al Secretario General en el cumplimiento del mandato que le fue encomendado en la resolución 1483 (2003), de conformidad con la estructura y las funciones indicadas en el informe de 15 de julio de 2003;
3. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**Resolución 1511.** Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 16 de octubre de 2003

*El Consejo de Seguridad*

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Iraq, entre ellas las resoluciones 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, y 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003

y a las amenazas a la paz y la seguridad causadas por los actos terroristas, incluida la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y otras resoluciones pertinentes,

Subrayando que la soberanía del Iraq reside en el Estado del Iraq, reafirmando el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y controlar sus propios recursos naturales, reiterando su determinación de que el día en que los iraquíes tengan un gobierno propio llegue rápidamente, y reconociendo la importancia del apoyo internacional, en particular de los países de la región, los vecinos del Iraq y las organizaciones regionales, para avanzar en este proceso con rapidez,

Reconociendo que el apoyo internacional para el restablecimiento de las condiciones de estabilidad y seguridad es esencial para el bienestar del pueblo del Iraq y para la capacidad de todos los interesados de llevar a cabo su labor en nombre del pueblo del Iraq, y acogiendo con satisfacción las contribuciones que los Estados Miembros hagan a este respecto en virtud de la resolución 1483 (2003),

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Gobierno del Iraq de establecer un comité constitucional preparatorio con el fin de celebrar una conferencia constitucional que redactará una constitución en la que se expresen las aspiraciones del pueblo iraquí; e instándole a concluir ese proceso rápidamente,

Afirmando que los atentados terroristas con bombas perpetrados contra la embajada de Jordania, el 7 de agosto de 2003, la sede de las Naciones Unidas en Bagdad, el 19 de agosto de 2003, la mezquita del Imam Ali de Najaf, el 29 de agosto de 2003, y la embajada de Turquía, el 14 de octubre de 2003; así como el asesinato de un diplomático español, el 9 de octubre de 2003, constituyen ataques contra el pueblo del Iraq, las Naciones Unidas y la comunidad internacional, y deplorando el asesinato de la Dra. Akila al-Hashirni, fallecida el 25 de septiembre de 2003, que considera un ataque contra el futuro del Iraq,

Recordando y reafirmando, en ese contexto, la declaración de su Presidente de 20 de agosto de 2003 (S/PRST/2003/13) y la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003,

Determinando que la situación en el Iraq, si bien ha mejorado, sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la soberanía y la integridad territorial del Iraq, y subraya, en ese contexto, el carácter temporal del desempeño por la Autoridad Provisional de la Coalición (la Autoridad) de las responsabilidades, competencias y obligaciones específicas en virtud del derecho internacional aplicable, reconocidas y establecidas en la resolución 1483 (2003), que cesarán cuando un gobierno representativo y reconocido internacionalmente, establecido por el pueblo del Iraq, preste juramento y asuma las responsabilidades de la Autoridad,

- entre otras cosas, mediante las disposiciones previstas en los párrafos 4 a 7 y 10 infra;
2. Acoge favorablemente la respuesta positiva de la comunidad internacional en foros tales como la Liga Árabe, la Organización de la Conferencia Islámica, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al establecimiento de un consejo de gobierno ampliamente representativo como paso importante hacia un gobierno representativo reconocido internacionalmente;
  3. Apoya los esfuerzos realizados por el Consejo de Gobierno para movilizar al pueblo del Iraq, incluso mediante el nombramiento de un gabinete de ministros y un comité constitucional preparatorio para que dirijan un proceso en el que el pueblo iraquí asuma progresivamente el control de sus propios destinos;
  4. Determina que el Consejo de Gobierno y sus ministros son los principales órganos de la administración provisional iraquí que, sin perjuicio de su evolución posterior, está investida de la soberanía del Estado del Iraq durante el período de transición hasta que se establezca un gobierno representativo, internacionalmente reconocido, y asuma las responsabilidades de la Autoridad;
  5. Afirma que la administración del Iraq será asumida progresivamente por las estructuras en evolución de la administración provisional iraquí;
  6. Pide a la Autoridad, en este contexto, que devuelva las responsabilidades y atribuciones de gobierno al pueblo del Iraq tan pronto como sea viable, y le pide también que informe al Consejo de los progresos realizados, en cooperación, según corresponda, con el Consejo de Gobierno y con el Secretario General;
  7. Invita al Consejo de Gobierno a que, a más tardar el 15 de diciembre de 2003, proporcione al Consejo de Seguridad, en cooperación con la Autoridad y, según las circunstancias lo permitan, el Representante Especial del Secretario General, un calendario y un programa para la redacción de una nueva constitución para el Iraq y la celebración de elecciones democráticas en virtud de esa constitución, con vistas a su examen;
  8. Decide que las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General, su Representante Especial y la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Iraq, deben reforzar el papel esencial que desempeñan en el Iraq, incluso mediante la prestación de socorro humanitario, la promoción de la reconstrucción económica y de las condiciones propicias para el desarrollo sostenible del Iraq y la intensificación de los esfuerzos para restablecer y crear las instituciones nacionales y locales de un gobierno representativo;
  9. Pide que, según las circunstancias lo permitan, el Secretario General siga la línea de conducta descrita en los párrafos 98 y 99 de su informe de 17 de Julio de 2003 (S/2003/715);

10. Toma nota de la intención del Consejo de Gobierno de celebrar una conferencia constituyente y, reconociendo que la convocación de la conferencia constituirá un hito en la marcha hacia el pleno ejercicio de la soberanía; insta a que se prepare mediante un diálogo nacional y el fomento del consenso tan pronto como sea viable y pide al Representante Especial del Secretario General que, en el momento de convocarse la conferencia o, según lo permitan las circunstancias, preste al pueblo iraquí la asistencia única en su género de las Naciones Unidas en este proceso de transición política, incluido el establecimiento de procesos electorales;
11. Pide al Secretario General que asegure que los recursos de las Naciones Unidas y las organizaciones asociadas estén disponibles si los solicita el Consejo de Gobierno de Iraq, y según las circunstancias lo permitan, para contribuir a la realización del programa propuesto por el Consejo de Gobierno en el párrafo 7, supra, y alienta a otras organizaciones con conocimientos técnicos en la materia a que apoyen al Consejo de Gobierno iraquí si así se les solicita;
12. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad de las responsabilidades que le incumben en virtud de la presente resolución, incluso de la elaboración del calendario y el programa mencionado en el párrafo 7 supra, y la aplicación de éstos;
13. Determina que la provisión de seguridad y estabilidad es esencial para la buena culminación del proceso político esbozado en el párrafo 7 supra y para la capacidad de las Naciones Unidas de contribuir eficazmente a ese proceso y en la aplicación de la resolución 1483 (2003), y autoriza a una fuerza multinacional bajo mando unificado a que tome todas las medidas necesarias para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, incluso con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la aplicación del calendario y el programa y para contribuir a la seguridad de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Iraq, el Consejo de Gobierno del Iraq y otras instituciones de la administración provisional iraquí, y las infraestructuras humanitarias y económicas fundamentales;
14. Insta a los Estados Miembros a que presten asistencia en virtud del presente mandato de las Naciones Unidas, incluso fuerzas militares, a la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 13 supra;
15. Decide que el Consejo examinará las necesidades y la misión de la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 13 supra a más tardar un año después de la fecha de la presente resolución y que, en todo caso, el mandato de la fuerza expirará una vez terminado el proceso político descrito en los párrafos 4 a 7 y 10 supra y se manifiesta dispuesto a considerar, en esa ocasión, si será necesario que en el futuro siga en funciones la fuerza internacional, teniendo en cuenta las opiniones de un nuevo gobierno del Iraq, representativo y reconocido internacionalmente;

16. Subraya la importancia de establecer fuerzas de policía y de seguridad iraquíes eficaces en el mantenimiento de la ley, el orden y la seguridad y la lucha contra el terrorismo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo de la resolución 1483 (2003) y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que contribuyan a la capacitación y el equipamiento de las fuerzas de policía y de seguridad iraquíes;
17. Expresa su profunda solidaridad y sus condolencias por las desgracias sufridas por el pueblo iraquí, las Naciones Unidas y las familias del personal de las Naciones Unidas y de otras víctimas inocentes que murieron o resultaron heridas en esos trágicos atentados;
18. Condena inequívocamente los atentados terroristas con bombas perpetrados contra la embajada de Jordania, el 7 de agosto de 2003, la sede de las Naciones Unidas en Bagdad, el 19 de agosto de 2003, la mezquita del Imam Ali, de Najaf, el 29 de agosto de 2003, y la embajada de Turquía, el 14 de octubre de 2003, así como el asesinato de un diplomático español, el 9 de octubre de 2003, y el asesinato de la Dra. Akila al-Hashimi, fallecida el 25 de septiembre de 2003, y subraya que los responsables deben comparecer ante la justicia;
19. Exhorta a los Estados Miembros a que impidan el tránsito hacia el Iraq de terroristas, armas destinadas a los terroristas y financiación que dé apoyo a los terroristas, y subraya la importancia de reforzar la cooperación de los países de la región, en particular los vecinos del Iraq, a este respecto;
20. Hacer un llamamiento a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales para que intensifiquen los esfuerzos para asistir al pueblo iraquí en la reconstrucción y el desarrollo de su economía, e insta a esas instituciones a que adopten medidas inmediatas para proporcionar al Iraq todos los préstamos y otra asistencia financiera que tengan a su disposición, colaborando con el Consejo de Gobierno y los ministerios competentes del Iraq;
21. Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que apoyen el proceso de reconstrucción del Iraq iniciado en las Consultas Técnicas de las Naciones Unidas celebradas el 24 de junio de 2003, incluso mediante promesas de contribuciones sustanciales durante la Conferencia Internacional de Donantes que se celebrará en Madrid los días 23 y 24 de octubre de 2003;
22. Exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que ayuden a atender las necesidades del pueblo iraquí proporcionando los recursos necesarios para la rehabilitación y la reconstrucción de la infraestructura económica del Iraq;
23. Subraya que la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión que se menciona en el párrafo 12 de la resolución 1483 (2003) debería establecerse con carácter prioritario y reitera que el Fondo de Desarrollo para el Iraq deberá utilizarse de manera transparente como se dice en el párrafo 14 de la resolución 1483 (2003).

24. Recuerda a todos los Estados Miembros las obligaciones que contrajeron en virtud de los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003), en particular la obligación de disponer inmediatamente la transferencia de fondos, otros activos financieros y recursos económicos, al Fondo de Desarrollo del Iraq para beneficio del pueblo iraquí;
25. Pide que los Estados Unidos, en nombre de la fuerza multinacional, esbozada en el párrafo 13 supra, informen al Consejo de Seguridad de las actividades y el progreso de esa fuerza, según proceda, al menos cada seis meses;
26. Decide seguir manteniendo en examen la cuestión.

**Resolución 1538.** Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 21 de abril de 2004,

*El Consejo de Seguridad,*

Expresando el deseo de que se realice una investigación plena e imparcial de los intentos del ex Gobierno del Iraq, incluso mediante soborno, cohecho, recargos en las ventas de petróleo y pagos ilícitos relacionados con adquisiciones de bienes humanitarios, por eludir las disposiciones de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, y posteriores resoluciones en la materia,

Preocupado por los informes y comentarios de medios de comunicación que han puesto en entredicho, con inclusión de acusaciones de fraude y corrupción la administración y gestión del programa petróleo por alimentos (en adelante denominado el programa), establecido en virtud de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y posteriores resoluciones en la materia,

Afirmando que toda actividad ilícita llevada a cabo por altos funcionarios, personal o agentes de las Naciones Unidas, así como contratistas, incluidas entidades que hayan concertado contratos en el marco del programa, es inaceptable,

Insistiendo en la importancia de que todos los altos funcionarios y el personal de las Naciones Unidas, la Autoridad Provisional de la Coalición, el Iraq y todos los demás Estados Miembros cooperen plenamente con la investigación independiente de alto nivel,

Afirmando la carta de su Presidente, de 31 de marzo de 2004, en la que celebra la decisión del Secretario General de organizar una investigación independiente de alto nivel que examine la administración y gestión del programa y tomando nota de los detalles relativos a su organización y mandato,

1. Acoge con satisfacción la designación de los encargados de la investigación independiente de alto nivel;

2. Hace un llamamiento a la Autoridad Provisional de la Coalición, al Iraq y a todos los demás Estados Miembros, incluidas sus autoridades reguladoras, para que colaboren plenamente con la investigación por todos los medios apropiados;
3. Espera con interés recibir el informe final de la investigación;
4. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Resolución 1546.** Aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU, el 8 de junio de 2004

*El Consejo de Seguridad,*

Acogiendo favorablemente el inicio de una nueva fase en la transición del Iraq hacia un gobierno elegido democráticamente y aguardando con interés el fin de la ocupación y que un gobierno provisional totalmente soberano e independiente del Iraq asuma sus plenas funciones y autoridad para el 30 de junio de 2004,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Iraq,

Reafirmando la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq,

Reafirmando asimismo el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y ejercer control sobre sus propios recursos naturales,

Reconociendo la importancia del apoyo internacional, en particular de los países de la región, los vecinos del Iraq y las organizaciones regionales, a los esfuerzos del pueblo del Iraq por lograr la seguridad y la prosperidad y observando que la aplicación eficaz de la presente resolución contribuirá a la estabilidad regional,

Observando con satisfacción la labor realizada por el Asesor Especial del Secretario General para ayudar al pueblo del Iraq a lograr la formación del Gobierno provisional del Iraq, como se señala en la carta del Secretario General de 7 de junio de 2004 (S/2004/461),

Tomando nota de la disolución del Consejo de Gobierno del Iraq, y acogiendo con satisfacción los progresos realizados en la aplicación de los acuerdos relativos a la transición política del Iraq a que se hace referencia en la resolución 1511 (2003), de 16 de octubre de 2003,

Acogiendo favorablemente el compromiso del Gobierno provisional del Iraq de trabajar en pro de un Iraq federal, democrático, pluralista y unificado, en que se respeten plenamente los derechos políticos y humanos,

Subrayando la necesidad de que todas las partes respeten y protejan el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y religioso del Iraq,

Afirmando la importancia del imperio de la ley, la reconciliación nacional, el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, las libertades fundamentales y la democracia, incluidas las elecciones libres y limpias,

Recordando el establecimiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) el 14 de agosto de 2003, y afirmando que las Naciones Unidas deben desempeñar una función rectora en la labor de prestar asistencia al pueblo y al Gobierno del Iraq a establecer instituciones de gobierno representativo,

Reconociendo que el apoyo internacional al restablecimiento de la estabilidad y la seguridad es esencial para el bienestar del pueblo del Iraq y para que todos los interesados puedan llevar a cabo su labor en nombre del pueblo del Iraq, y acogiendo con satisfacción las contribuciones de los Estados Miembros a este respecto con arreglo a la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, y la resolución 1511 (2003),

Recordando el informe que le presentaron los Estados Unidos el 16 de abril de 2004 sobre la labor y los progresos realizados por la fuerza multinacional,

Reconociendo la solicitud transmitida en la carta de fecha 5 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo por el Primer Ministro del Gobierno provisional del Iraq, que figura como anexo de la presente resolución, sobre la continuación de la presencia de la fuerza multinacional,

Reconociendo asimismo la importancia del consentimiento del Gobierno soberano del Iraq en la presencia de la fuerza multinacional y de la estrecha coordinación entre la fuerza multinacional y ese Gobierno,

Acogiendo con satisfacción la buena disposición de la fuerza multinacional a proseguir su labor para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq en apoyo de la transición política, en especial con vistas a las próximas elecciones, y a dar protección a la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq, según se describe en la carta de fecha 5 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, que figura como anexo de esta resolución,

Tomando nota del compromiso de todas las fuerzas que promueven el mantenimiento de la seguridad y de la estabilidad en el Iraq de actuar de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, y cooperar con las organizaciones internacionales competentes,

Afirmando la importancia de la asistencia internacional para la reconstrucción y el desarrollo de la economía del Iraq,

Reconociendo los beneficios que aportan al Iraq las inmunidades y las prerrogativas de que disfrutaban el producto de las ventas de petróleo iraquí y el Fondo de

Desarrollo para el Iraq y señalando la importancia de seguir facilitando el desembolso de los recursos de ese Fondo por el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores tras la disolución de la Autoridad Provisional de la Coalición,

Determinando que la situación en el Iraq sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Aprueba la formación de un Gobierno provisional soberano del Iraq, como fue presentado el 1° de junio de 2004, que asumirá sus plenas funciones y autoridad para el 30 de junio de 2004 para gobernar el Iraq, absteniéndose al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que afecte al destino del Iraq más allá del período provisional limitado hasta que un gobierno elegido de transición del Iraq asuma el poder, según lo previsto en el párrafo 4 infra;
2. Observa con satisfacción que, también para el 30 de junio de 2004, se pondrá fin a la ocupación, la Autoridad Provisional de la Coalición dejará de existir y el Iraq reafirmará su plena soberanía;
3. Reafirma el derecho del pueblo del Iraq a determinar libremente su propio futuro político y a ejercer pleno poder y control sobre sus recursos financieros y naturales;
4. Hace suyo el calendario propuesto para la transición política del Iraq hacia un Gobierno democrático, que incluye:
  - a) El establecimiento de un Gobierno provisional soberano del Iraq que asumirá las funciones y atribuciones de gobierno para el 30 de junio de 2004;
  - b) La convocatoria de una conferencia nacional que refleje la diversidad de la sociedad iraquí; y
  - c) La celebración de elecciones democráticas directas, a ser posible para el 31 de diciembre de 2004 y a más tardar para el 31 de enero de 2005, para una Asamblea Nacional de Transición que, entre otras cosas, se encargará de establecer un gobierno de transición del Iraq y de redactar una Constitución permanente para el Iraq que conduzca a un gobierno constitucionalmente elegido para el 31 de diciembre de 2005;
5. Invita al Gobierno del Iraq a estudiar la manera en que la convocatoria de una reunión internacional podría apoyar este proceso, y señala que acogería favorablemente una reunión de esta índole para apoyar la transición política y la recuperación del Iraq, en beneficio del pueblo iraquí, y en aras de la estabilidad en la región;
6. Insta a todos los iraquíes a que apliquen esos acuerdos de forma pacífica y cabalmente y a todos los Estados y las organizaciones competentes a que apoyen su aplicación;
7. Decide que, en la medida en que las circunstancias lo permitan, en cumplimiento de mandato de ayudar al pueblo y al Gobierno del Iraq, el Representante

Especial del Secretario General y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI), a petición del Gobierno del Iraq, deberán:

- a) Desempeñar una función rectora con el fin de:
    - i) Ayudar a que se convoque, durante el mes de julio de 2004, una conferencia nacional encargada de elegir un Consejo Consultivo;
    - ii) Asesorar y apoyar a la Comisión Electoral Independiente del Iraq, así como al Gobierno provisional del Iraq y a la Asamblea Nacional de Transición, en el proceso electoral;
    - iii) Promover el diálogo nacional y el logro de un consenso sobre la redacción de una Constitución nacional por el pueblo del Iraq;
  - b) Y asimismo:
    - i) Asesorar al Gobierno del Iraq sobre el proceso para establecer una administración pública y unos servicios sociales eficaces;
    - ii) Contribuir a la coordinación y la prestación de asistencia para la reconstrucción, el desarrollo y la asistencia humanitaria;
    - iii) Promover la protección de los derechos humanos, la reconciliación nacional y la reforma judicial y legislativa con el fin de afianzar el imperio de la ley en el Iraq; y
    - iv) Asesorar y apoyar al Gobierno del Iraq en la planificación inicial para levantar, en su momento, un censo general;
8. Acoge favorablemente la labor que está realizando el nuevo Gobierno provisional del Iraq para crear fuerzas de seguridad iraquíes, incluidas las fuerzas armadas del Iraq (en adelante, "fuerzas de seguridad iraquíes"), que operen bajo la autoridad del Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores, las cuales de manera progresiva desempeñarán una función más importante hasta llegar a asumir plena responsabilidad por el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq;
  9. Señala que la presencia de la fuerza multinacional en el Iraq obedece a la solicitud del nuevo Gobierno provisional del Iraq y, por consiguiente, reafirma la autorización de la fuerza multinacional bajo un mando unificado establecida en virtud de la resolución 1511 (2003), teniendo en cuenta las cartas que figuran como anexo de esta resolución;
  10. Decide que la fuerza multinacional estará autorizada a tomar todas las medidas que sean necesarias para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, de conformidad con las cartas que figuran como anexo de esta resolución y en las que se consigna, entre otras cosas, la solicitud del Iraq de que se mantenga la presencia de la fuerza multinacional y se describen las tareas de esta fuerza, en particular para la prevención y disuasión del terrorismo, de modo que, entre otras cosas, las Naciones Unidas puedan cumplir su función de ayudar al pueblo iraquí, enunciada en el párrafo 7 supra, y que el pueblo iraquí pueda ejecutar libremente y sin intimidaciones el calendario y el

- programa del proceso político y beneficiarse de las actividades de reconstrucción y rehabilitación;
11. Acoge con satisfacción, a este respecto, las cartas que figuran como anexo de esta resolución en las que se indica, entre otras cosas, que se están haciendo arreglos para establecer una alianza de seguridad entre el Gobierno soberano del Iraq y la fuerza multinacional y para asegurar la coordinación entre ambos y, en este sentido, observa asimismo que las fuerzas iraquíes de seguridad son responsables ante los ministerios competentes del Iraq, que el Gobierno del Iraq está facultado para autorizar que fuerzas de seguridad iraquíes participen en operaciones con la fuerza multinacional y que las estructuras de seguridad descritas en las cartas servirán de foros para que el Gobierno del Iraq y la fuerza multinacional lleguen a un acuerdo sobre toda la variedad de cuestiones fundamentales de seguridad y de política, incluida la política sobre operaciones ofensivas estratégicas, y asegurarán una plena alianza entre las fuerzas de seguridad iraquíes y la fuerza multinacional mediante una estrecha coordinación y consulta;
  12. Decide además que el mandato de la fuerza multinacional será revisado a solicitud del Gobierno del Iraq o en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución y que expirará al concluir el proceso político enunciado en el párrafo 4 supra, y declara que dará por terminado este mandato en una fecha anterior si así lo solicita el Gobierno del Iraq;
  13. Observa la intención, expuesta en la carta del Secretario de Estado de los Estados Unidos que figura como anexo de esta resolución, de crear una entidad separada bajo el mando unificado de la fuerza multinacional con la misión específica de encargarse de la seguridad de la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq, y reconoce que para la aplicación de las medidas destinadas a brindar seguridad a los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas que trabajen en el Iraq se necesitarían importantes recursos e insta a los Estados Miembros y a las organizaciones pertinentes a que proporcionen dichos recursos, incluso mediante contribuciones a esa entidad;
  14. Reconoce que la fuerza multinacional también facilitará asistencia para formar capacidad en las fuerzas e instituciones de seguridad del Iraq mediante un programa de reclutamiento, adiestramiento, equipamiento, orientación y supervisión;
  15. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales que presten asistencia a la fuerza multinacional, en particular con fuerzas militares, según se convenga con el Gobierno del Iraq, para ayudar a satisfacer las necesidades del pueblo iraquí en materia de seguridad y estabilidad, de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y para apoyar la labor de la UNAMI;
  16. Subraya la importancia de crear en el Iraq una fuerza de policía, un servicio de seguridad fronteriza y un servicio de protección de las instalaciones que sean

eficaces y estén sometidos al control del Ministerio del Interior del Iraq y, en el caso del servicio de protección de las instalaciones, al de otros ministerios iraquíes, a fin de mantener el orden público y la seguridad, en particular la lucha contra el terrorismo, y pide a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que faciliten asistencia al Gobierno del Iraq para formar capacidad en esas instituciones iraquíes;

17. Condena todos los actos de terrorismo en el Iraq, reafirma las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de las resoluciones 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, y 1526 (2004) de 30 de enero de 2004, y otras obligaciones internacionales pertinentes, con respecto, entre otras cosas, a actividades terroristas en el Iraq u originadas en el territorio iraquí o contra sus ciudadanos, específicamente reitera su llamamiento a los Estados Miembros a que impidan el tránsito de terroristas en dirección al Iraq o procedente del Iraq, de armas destinadas a terroristas y de financiación de apoyo a terroristas, e insiste una vez más en la importancia de estrechar la cooperación de los países de la región, en particular los vecinos del Iraq, en este sentido;
18. Reconoce que el Gobierno provisional del Iraq asumirá la función principal en la coordinación de la asistencia internacional al Iraq;
19. Observa con satisfacción los esfuerzos de los Estados Miembros y organizaciones internacionales para atender a las solicitudes del Gobierno provisional del Iraq de asistencia técnica y de expertos mientras el Iraq reconstruye su capacidad administrativa;
20. Reitera su pedido a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones de que redoblen sus esfuerzos por prestar asistencia al pueblo del Iraq en la reconstrucción y el desarrollo de la economía, en particular proporcionando expertos internacionales y los recursos necesarios por medio de un programa coordinado de asistencia de los donantes;
21. Decide que las prohibiciones relativas a la venta o el suministro de armas y materiales conexos al Iraq, establecidas en virtud de resoluciones anteriores, no se aplicarán a las armas y los materiales conexos que necesiten el Gobierno del Iraq o la fuerza multinacional para el cumplimiento de los objetivos de esta resolución, subraya la importancia de que todos los Estados cumplan estrictamente esos objetivos, señala la importancia que a estos efectos tienen los vecinos del Iraq e insta al Gobierno del Iraq y a la fuerza multinacional a que se aseguren de que existan procedimientos de aplicación adecuados;
22. Señala que nada de lo dispuesto en el párrafo precedente repercute en las prohibiciones o en las obligaciones de los Estados con respecto a las cuestiones especificadas en los párrafos 8 y 12 de la resolución 687 (1991) de 3 de

- abril de 1991, o a las actividades descritas en el párrafo 3 f) de la resolución 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y reafirma su intención de volver a examinar los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Organismo Internacional de Energía Atómica;
23. Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que atiendan a las solicitudes del Iraq de asistencia a sus actividades encaminadas a integrar a los veteranos y ex milicianos iraquíes en la sociedad del Iraq;
  24. Señala que, tras la disolución de la Autoridad Provisional de la Coalición, el desembolso de los recursos del Fondo de Desarrollo para el Iraq se efectuará bajo la dirección del Gobierno del Iraq y decide que el Fondo de Desarrollo para el Iraq se deberá utilizar de manera transparente y equitativa y a través del presupuesto del Iraq, incluso para saldar las obligaciones pendientes de pago del Fondo, que los arreglos para el depósito del producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural establecidos en el párrafo 20 de la resolución 1483 (2003) seguirán vigentes, que la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión continuará su labor de supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq e incluirá como miembro adicional con pleno derecho de voto, una persona debidamente calificada que designe el Gobierno del Iraq y que se harán los arreglos que correspondan para seguir haciendo los depósitos del producto de las ventas a que se hace referencia en el párrafo 21 de la resolución 1483 (2003);
  25. Decide asimismo que las disposiciones del párrafo precedente relativas al depósito del producto de las ventas a nombre del Fondo de Desarrollo para el Iraq y a la función de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión serán revisadas a solicitud del Gobierno del Iraq o en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución y que expirarán al concluir el proceso político enunciado en el párrafo 4 supra;
  26. Decide que, en relación con la disolución de la Autoridad Provisional de la Coalición, el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores asumirán los derechos, las funciones y las obligaciones del programa “petróleo por alimentos” que fueron transferidos a la Autoridad, incluidas las funciones operativas del programa y las obligaciones contraídas por la Autoridad en relación con esas funciones, así como la de asegurarse de que haya una confirmación autenticada independiente de la entrega de los bienes y decide además que, tras un período de transición de 120 días a partir de la fecha de aprobación de esta resolución, el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores asumirán la responsabilidad de certificar la entrega de bienes en virtud de los contratos cuya prioridad se hubiera establecido previamente y que dicha certificación constituirá la confirmación autenticada independiente necesaria para liberar los fondos correspondientes a esos contratos, celebrando las consultas que proceda para que las presentes disposiciones se apliquen sin tropiezos;

27. Decide además que las disposiciones del párrafo 22 de la resolución 1483 (2003) seguirán vigentes, con la salvedad de que las prerrogativas e inmunidades previstas en ese párrafo no se aplicarán a ningún fallo definitivo dimanado de una obligación contractual contraída por el Iraq después del 30 de junio de 2004;
28. Observa con satisfacción que muchos acreedores, en particular los del Club de París, están empeñados en encontrar modos de reducir sustancialmente la deuda soberana del Iraq, exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que apoyen la labor de reconstrucción del Iraq, insta a las instituciones financieras internacionales y a los donantes bilaterales a que adopten de inmediato las medidas necesarias para poner a disposición del Iraq toda su variedad de préstamos y otros tipos de asistencia y arreglos financieros, reconoce que el Gobierno provisional del Iraq estará facultado para concertar y aplicar los acuerdos y demás arreglos que sean necesarios a ese respecto y pide a los acreedores, las instituciones y los donantes que, con carácter prioritario, se ocupen de esas cuestiones con el Gobierno provisional del Iraq y sus sucesores;
29. Recuerda que sigue vigente la obligación de los Estados Miembros de congelar y transferir ciertos fondos u otros activos financieros o recursos económicos al Fondo de Desarrollo para el Iraq de conformidad con los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003) y con la resolución 1518 (2003), de 24 de noviembre de 2003;
30. Pide al Secretario General que, en un plazo de tres meses desde la fecha de esta resolución, le presente un informe sobre las operaciones de la UNAMI en el Iraq y, trimestralmente a partir de entonces, sobre los progresos logrados en la celebración de elecciones nacionales y el desempeño de todas las funciones de la UNAMI;
31. Pide a los Estados Unidos de América que, en nombre de la fuerza multinacional, le presente un informe sobre las actividades y los progresos de esta fuerza, en el plazo de tres meses desde la fecha de esta resolución, y trimestralmente a partir de entonces;
32. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.